El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-758-093-12, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 25 de Septiembre de 2012, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la queja ambiental de los señores LEONARDO SOLANO GALLEGO, JESÚS EDUARDO MARULANDA, ROSA FEBRONIA CASTAÑEDA Y SOLEDAD GUEVARA, Directivos del Barrio El Prado de Solita, radicada en el PQR con No. D-12-09-25-02, donde se denuncia la tala y

quema en el predio de propiedad, del Municipio de Solita, siendo querellados los señores JOSÉ HERRERA OVIEDO Y ABELARDO GUEGIA TENORIO Y OTROS.

Que la Dirección Territorial Caquetá, en cumplimiento de su misión institucional dispone practicar unas diligencias preliminares, con el fin de identificar plenamente a los presuntos responsables y verificar si existe contravención a la normatividad ambiental, para determinar la conveniencia de iniciar investigación formal.

Que para tal efecto se comisiona al contratista CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN , para que realice la visita y emita el concepto técnico que verifique y determine los hechos denunciados, que permitan identificar plenamente a los presuntos infractores de la normatividad ambiental, los daños causados al medio ambiente y el grado de afectación.

Que el día 23 de Octubre de 2012, se realiza la visita al predio motivo de denuncia emitiendo los conceptos técnicos 1047 y 1048 de fecha Octubre 31 de 2012, donde manifiesta:

CONCEPTO TÉCNICO NO. 1047: "SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita fue en acompañamiento del señor ANTONEYAR CHÁVEZ CASTRO identificado con número de cedula 17.657.666 de Florencia, Promotor de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Solita, en contándose lo siguiente:

1. *Se verifico en campo la tala y quema de bosque secundario en la zona de protección de un humedal (Decreto 1449 de 1977) que se encuentra en predios del municipio de Solita, con coordenadas geográficas N: 00° 52' 35.4" y W: 75° 36' 43.7" y a 221 msnm.*
2. *El área talada y quemada en de 1.5 hectáreas.*
3. *En el predio donde se realizo la tala y quema de bosque se encontró cultivos de pan coger tales como: maíz, plátano, piña, arroz caña, yuca y ahuyama. (ver registro Fotográfico).*
4. *Según versión de la inspección de Policía del Municipio de Solita el presunto infractor es el señor ABELARDO GUEGIA TENORIO. .....*

FISIOGRAFÍA DEL ÁREA AFECTADA.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Los suelos del área afectada hacen parte de la cuenca del Río Solita corresponden a dos grandes paisajes de lomerío amazónico y valle aluvial del Río Caquetá, con pendientes no mayores a 20^0 y a 221 msnm.

El rio Solita es alimentado por 7 quebradas principales que conforman sus respectivas microcuencas hidrográfica: La Picona, La Deseo, Bombayaco, Campo Lejano, La Micó, El Venado y La Tigra.

FLORA.

Plantas y usos.

Alimento:
Dentro de esta categoría encontramos que las especies comúnmente utilizadas son: Los Guamos, Árbol del pan, Chirimoya, Piña, Mango, Chontaduro, Guayabos, Araza, Caimo, Coco, Yuca, Plátano, Cacao, Maíz , Uva caimaron y en especial algunas especies de cítricos.

Sombrío y Forrajeras:

Para ésta categoría se agrupan especies como Guamos (Inga sp), Chontaduro, otras como, Matarratón, brachiaria, Orejero; para sombrío encontramos: Chontaduro.

Plantas Protectoras y ornamentales:
Son especies de gran importancia ecológica (Protectoras), destacándose dentro de este grupo el Carbón, Guadua, los Guamos, los Yarumos , Higuerón, Cresta de gallo, Cafecillo, Perillo, Palo blanco. Algunas consideradas como ornamentales: Bromelias, Ginger, Orquídeas y Heliconias, estas últimas además de ser ornamentales también se caracterizan por ser protectoras de suelos, debido a la capacidad de enraizamiento que poseen.

Maderables:

Dentro de este grupo se destacan: Ahumado la cual de acuerdo con los recorridos y las versiones de algunos pobladores ya casi no se encuentra; otras especies utilizadas arduamente para este fin son los Cedros, Ceiba.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

SISTEMA ECONÓMICO

El sistema económico de la cuenca de Solita en la comercialización de productos agropecuarios no transformados.

Actividades primarias del sector agropecuario

Tenencia y distribución de la tierra. *Más del 95% de la población inmersa dentro de la cuenca del Río Solita son propietarios, el tamaño de los predios oscila entre 5 y 250 has, predominando en un 60% los predios pequeños y medianos, los grandes predios representan el 5% del total de predios inmersos en la cuenca.*

Actividad agrícola. *Se caracteriza por ser de tipo tradicional, baja productividad, escasa rotación de cultivos y autoconsumo.*

Iniciativas de desarrollo agrícola como cultivos de plátano, caña, arazá, cacao, piña entre otros.

Actividad pecuaria. *Aunque las tierras de la Amazonia no ofrecen condiciones adecuadas para la ganadería extensiva tradicional, sin embargo esta actividad es la principal fuente de ingresos.*

De acuerdo a lo anterior se, ***CONCEPTÚA***

PRIMERO: *Ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de la denuncia, puede talar sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, en este sentido se deben suspender en adelante las actividades de tala y quema de bosques en el Municipio de Solita, Departamento del Caquetá.*

SEGUNDO: *Se deben tomar las medidas preventivas del caso, con el fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a presentar y destinar esta área exclusivamente para la estricta protección y regeneración natural, de acuerdo al decreto 1449 del 27 de Junio de 1977.*

TERCERO: *De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia se evidenciaron grados de afectación ambiental en los componentes suelo, aire, fauna y agua.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

COMPONENTE SUELO: *Con la tala y quema de 1.5 hectáreas de bosque secundario en zona de protección de un humedal, en terrenos del municipio de Solita, el suelo sufrió efectos sobre la fertilidad química, física y biológica.*

Propiedades químicas: *La materia orgánica disponible en el subsuelo y sus minerales tales como Nitrógeno, el Fosforo, el Potasio, el Calcio, y el Magnesio se ven incrementados por el aporte de las cenizas resultante de la combustión del Bosque.*

Propiedades físicas: *El suelo se ve afectado por la erosión hídrica debido a las características climáticas de la región. Si a esto se le acompaña con una roturación del suelo que origina una rápida mineralización del humus que es el formador de agregados en el suelo, la estructura cambio y se hace menos estable.*

Propiedades biológicas: *La fertilidad biológica del suelo es afectada durante la quema, pero sin embargo tiene un potencial de recuperación muy importante, sobre todo los microorganismos. En cuanto a la meso-fauna es afectada y tiene una recuperación más lenta, ocasionado pérdida de biodiversidad.*

COMPONENTE AIRE: *La deforestación tiene un impacto adverso en la fijación del carbono (CO2), tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degrada a tierras no productivas.*

Así mismo lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO2) en el aire debido que los arboles vivos almacenos dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El (CO2) es unos de los principales gases de efecto invernadero, por lo que el corte de un árbol contribuye al peligro del cambio climático.

COMPONENTE FAUNA: *Con la tala y quema de 1.5 hectáreas de bosque secundario en el Municipio de Solita, Departamento del Caquetá, las especies fauna silvestre que se encontraban en dicha área son desplazadas a otro lugares, ya que eran corredores biológicos que servían de refugios a diferentes de de especies de fauna silvestre.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Perdiendo así el equilibrio ecológico y la diversidad, contribuyendo a la perdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y eco sistémico de dicha zona.

COMPONENTE AGUA: *La tala y quema dentro de la zona de protección del humedal, son especialmente sensibles a los efectos de pérdida de retención del recurso hídrico como tal, desestabilizando el ciclo hídrico, contribuyendo a la perdida en la calidad de agua, provocando así la pérdida del hábitat de los diferentes ecosistemas acuáticos establecidos en dicho humedal.*

De esta manera, se concluye que esta área debe ser restaurada ambientalmente.

CUARTO: *El presunto infractor el señor ABELARDO GUEGIA TENORIO, debe restaurar ambientalmente el área deforestada de forma inmediata, mediante una reforestación de 1200 plántulas de especies protectoras productoras tales como (Carbón, Nogal Cafetero y Samán), adicionalmente debe firmar un acta de compromiso y coordinar oficialmente con la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, la fecha para su verificación, acompañamiento y selección de los sitios de siembra. Así mismo debe garantizar su crecimiento y desarrollo por un periodo no menor a dos (2) años, periodo en el que CORPOAMAZONIA realizaría monitoreo a este requerimiento.*

QUINTO: *La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de la oficina jurídica debe iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el presunto infractor, con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

SEXTO: *Desígnese a la Unidad Operativa Rio Caquetá de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que realice seguimiento y monitoreo a las recomendaciones estipuladas en presente concepto técnico.*

SÉPTIMO: *Notificar el presente concepto a la oficina de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la inspección de policía del Municipio de Solita y al presunto infractor."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

CONCEPTO TÉCNICO 1048: "SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita fue en acompañamiento del señor ANTONEYAR CHÁVEZ CASTRO identificado con número de cedula 17.657.666 de Florencia, Promotor de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Solita, en contándose lo siguiente:

1. *Se verifico en campo la tala y quema de bosque secundario en la zona de protección de un humedal (Decreto 1449 de 1977) que se encuentra en predios del municipio de Solita, con coordenadas geográficas N: 00° 52' 39" y W: 75° 39' 40.1" y a 220 msnm.*
2. *El área talada y quemada es de ¼ de hectárea. (ver registro Fotográfico).*
3. *En el predio donde se realizo la tala y quema de bosque según versión del presunto infractor y la inspección de policía del municipio de Solita, sería destinado para la siembra de cultivos de pan coger tales como: maíz, plátano, piña, arroz caña, yuca, ahuyama y arboles maderables.*
4. *Según versión de la inspección de Policía del Municipio de Solita el presunto infractor es el señor JOSÉ HERRERA presidente del comité ambiental del municipio de Solita. .....*
5. *De acuerdo a lo anterior se,* ***CONCEPTÚA***

PRIMERO: *Ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de la denuncia, puede talar sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, en este sentido se deben suspender en adelante las actividades de tala y quema de bosques en el Municipio de Solita, Departamento del Caquetá.*

SEGUNDO: *Se deben tomar las medidas preventivas del caso, con el fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a presentar y destinar esta área exclusivamente para la estricta protección y regeneración natural, de acuerdo al decreto 1449 del 27 de Junio de 1977.*

TERCERO: *De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia se evidenciaron grados de afectación ambiental en los componentes suelo, aire, fauna y agua.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

COMPONENTE SUELO: *Con la tala y quema de 1/4 hectáreas de bosque secundario en zona de protección de un humedal, en terrenos del municipio de Solita, el suelo sufre efectos sobre la fertilidad química, física y biológica.*

Propiedades químicas: *La materia orgánica disponible en el subsuelo y sus minerales tales como Nitrógeno, el Fosforo, el Potasio, el Calcio, y el Magnesio se ven incrementados por el aporte de las cenizas resultante de la combustión del Bosque.*

Propiedades físicas: *El suelo se ve afectado por la erosión hídrica debido a las características climáticas de la región. Si a esto se le acompaña con una roturación del suelo que origina una rápida mineralización del humus que es el formador de agregados en el suelo, la estructura cambio y se hace menos estable.*

Propiedades biológicas: *La fertilidad biológica del suelo es afectada durante la quema, pero sin embargo tiene un potencial de recuperación muy importante, sobre todo los microorganismos. En cuanto a la meso-fauna es afectada y tiene una recuperación más lenta, ocasionado pérdida de biodiversidad.*

COMPONENTE AIRE: *La deforestación tiene un impacto adverso en la fijación del carbono (CO2), tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degrada a tierras no productivas.*

Así mismo lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO2) en el aire debido que los arboles vivos almacenos dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El (CO2) es unos de los principales gases de efecto invernadero, por lo que el corte de un árbol contribuye al peligro del cambio climático.

COMPONENTE FAUNA: *Con la tala y quema de ¼ de hectárea del bosque secundario en el Municipio de Solita, Departamento del Caquetá, las especies fauna silvestre que se encontraban en dicha área son desplazadas a otro lugares, ya que eran corredores biológicos que servían de refugios a diferentes de de especies de fauna silvestre.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Perdiendo así el equilibrio ecológico y la diversidad, contribuyendo a la perdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y eco sistémico de dicha zona.

COMPONENTE AGUA: *La tala y quema dentro de la zona de protección del humedal, son especialmente sensibles a los efectos de pérdida de retención del recurso hídrico como tal, desestabilizando el ciclo hídrico, contribuyendo a la perdida en la calidad de agua, provocando así la pérdida del hábitat de los diferentes ecosistemas acuáticos establecidos en dicho humedal.*

De esta manera, se concluye que esta área debe ser restaurada ambientalmente.

CUARTO: *El presunto infractor el señor JOSÉ HERRERA, debe restaurar ambientalmente el área deforestada de forma inmediata, mediante una reforestación de 275 plántulas de especies protectoras productoras tales como (Carbón, Nogal Cafetero y Samán), adicionalmente debe firmar un acta de compromiso y coordinar oficialmente con la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, la fecha para su verificación, acompañamiento y selección de los sitios de siembra. Así mismo debe garantizar su crecimiento y desarrollo por un periodo no menor a dos (2) años, periodo en el que CORPOAMAZONIA realizaría monitoreo a este requerimiento.*

QUINTO: *La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de la oficina jurídica debe iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el presunto infractor, con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

SEXTO: *Desígnese a la Unidad Operativa Rio Caquetá de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que realice seguimiento y monitoreo a las recomendaciones estipuladas en presente concepto técnico.*

SÉPTIMO: *Notificar el presente concepto a la oficina de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la inspección de policía del Municipio de Solita y al presunto infractor."*

Que mediante auto de apertura OJ-093 de 2012 del 14 de noviembre de 2012 se dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal del auto de apertura y cargos se procedió a realizar auto de trámite No 082 de 20210 ordenando el aviso de notificación No 044 de 2021 quedando debidamente notificado del 16 de abril de 2021, por lo que mediante auto No 120 del 10 de junio de 2021 se designó a la profesional PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015

II. DESCARGOS

No se presentaron descargos.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Constancia de recibo de documentos del 8 de noviembre de 2012
- Concepto técnico 1047 del 31 de octubre de 2012
- Concepto técnico 1048 del 31 de octubre de 2012
- Auto de apertura No OJ 0093 del 14 de noviembre de 2012
- Oficio DTC 4437 del 14 de noviembre de 2012
- Oficio DTC 1144 del 27 de mayo de 2013
- Oficio IP 1228 del 19 de julio de 2013
- Memorando DTC 544 del 12 de septiembre de 2013
- Oficio DTC 5425 del 23 de octubre de 2015

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

- Constancia secretarial del 26 de octubre de 2015
- Auto de trámite del 26 de octubre de 2015
- Publicación de citación para notificación
- Constancia secretarial del 30 de octubre de 2017
- Auto de tramite 138 de 2017
- Aviso de notificación No 048 de 2017
- Constancia secretarial del 26 de febrero de 2021
- Auto de tramite 0045 de 2021
- Oficio DTC 1122 del 6 de abril de 2021
- Constancia secretarial de 2021
- Publicación de citación para notificación
- Constancia secretarial del 15 de abril de 2021
- Aviso de notificación No 044 de 2021
- Auto de tramite DTC 120 de 2021
- Acta de entrega de expediente para rendir informe técnico
- Informe técnico de calificación de sanción

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Artículo 8º: *"(...)*

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224° *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso.	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."* (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."* (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "*En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

b) Quemas abiertas en predios rurales

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- "*Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;

c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;

d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;

e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;

f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;

g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.3.12.- "*Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional*". (Decreto 948 de 1995, art. 28)

Artículo 2.2.5.1.3.15.- "*Técnicas de Quemas Abiertas Controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso*".

Artículo 2.2.5.1.7.1.- "*Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones*". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2.- "*Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

(...)

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

(...)

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÒN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente al señor JOSE DEL CARMEN HERRERRA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No 17.632.237 de Solita-Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Que no se logró establecer ni identificar dentro del plenario al señor ABELARDO GUEGIA TENORIO, por lo que en aras de garantiza el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa y ante la imposibilidad de su individualización se procederá a decretar el archivo del presente proceso a favor del mismo.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO por tala y quema en área rural se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido del autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite,* se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emite informe técnico de calificación del 06 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

"***ANTECEDENTES:***

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0093 del 14 de noviembre de 2012, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra ABELARDO GUEGIA TENORIO Y JOSÉ HERRERA OVIEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.632.237, por tala y quema, en el predio rural ubicado en la Vereda El Retiro de propiedad del Municipio de Solita, Departamento del Caquetá".

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece "Motivación del proceso de individualización de la sanción". Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. *Los motivos de tiempo, modo y lugar*
2. *Grados de afectación ambiental.*
3. *Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.*
4. *La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Así entonces a continuación desarrollamos cada uno de los aspectos para la tasación de la multa a que se refiere el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

De acuerdo al concepto técnico No. 1047 del 31 de octubre de 2012, se indica que se realizó una tala y quema de árboles en las parcelas 3 y 7 de una finca de propiedad del municipio de Solita, ubicada en la vereda El Reitro, en un área de 1.5 ha, en bosque secundario, en zona de protección de un humedal, en donde se encontró cultivos de pancoger, tales como maíz, plátano, piña, arroz, caña, yuca y ahuyama.

2.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores, se generó afectaciones al ambiente como son:

FLORA.

Plantas y usos.

Alimento:
Dentro de esta categoría encontramos que las especies comúnmente utilizadas son: Los Guamos, Árbol del pan, Chirimoya, Piña, Mango, Chontaduro, Guayabos, Araza, Caimo, Coco, Yuca, Plátano, Cacao, Maíz , Uva caimaron y en especial algunas especies de cítricos.
Sombrío y Forrajeras:

Para ésta categoría se agrupan especies como Guamos (Inga sp), Chontaduro, otras como, Matarratón, brachiaria, Orejero; para sombrío encontramos: Chontaduro.

Plantas Protectoras y ornamentales: *Son especies de gran importancia ecológica (Protectoras), destacándose dentro de este grupo el Carbón, Guadua, los Guamos, los Yarumos , Higuerón, Cresta de gallo, Cafecillo, Perillo, Palo blanco. Algunas consideradas como ornamentales: Bromelias, Ginger, Orquídeas y Heliconias, estas últimas además de ser ornamentales también se caracterizan por ser protectoras de suelos, debido a la capacidad de enraizamiento que poseen.*

Maderables:

Dentro de este grupo se destacan: Ahumado la cual de acuerdo con los recorridos y las versiones de algunos pobladores ya casi no se encuentra; otras especies utilizadas arduamente para este fin son los Cedros, Ceiba.

SISTEMA ECONÓMICO

El sistema económico de la cuenca de Solita en la comercialización de productos agropecuarios no transformados.

Actividades primarias del sector agropecuario

Tenencia y distribución de la tierra. *Más del 95% de la población inmersa dentro de la cuenca del Río Solita son propietarios, el tamaño de los predios oscila entre 5 y 250 has, predominando en un 60% los predios pequeños y medianos, los grandes predios representan el 5% del total de predios inmersos en la cuenca.*

Actividad agrícola. *Se caracteriza por ser de tipo tradicional, baja productividad, escasa rotación de cultivos y autoconsumo.*

Iniciativas de desarrollo agrícola como cultivos de plátano, caña, arazá, cacao, piña entre otros.

Actividad pecuaria. *Aunque las tierras de la Amazonia no ofrecen condiciones adecuadas para la ganadería extensiva tradicional, sin embargo esta actividad es la principal fuente de ingresos.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

2.3. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

De acuerdo a la información registrada en el expediente, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes.

2.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632237, se encuentra registrado en el grupo B2 correspondinete a pobreza moderada SISBEN IV.

Imagen 1. Pantallazo Sisbén.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Sisbén

Registro válido

Fecha de consulta: 06/10/2021

Ficha: 18785019460500000277

B2

GRUPO SISBEN IV
Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: JOSE DEL CARMEN

Apellidos: HERRERA OVIEDO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 17632237

Municipio: Solita

Departamento: Caquetá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 04/10/2019

Última actualización ciudadano: 04/10/2019

Última actualización vía registros administrativos:

Fuente: *www.sisben.gov.co*

Asi mismo, consultando la base de datos de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el señor JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

No. 17.632.237, pertenece al régimen SUBSIDIADO en estado activo desde el 01 de junio de 2019, como cabeza de familia.

Imagen 2. Consulta ADRES del señor JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	17632237
NOMBRES	JOSE DEL CARMEN
APELLIDOS	HERRERA OVIEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	SOLITA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/06/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 16/05/2021 11:22:35 | Estación de origen: | 192.168.72.220

Fuente: *http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA*

Con respecto a los datos del señor ABELARDO GUEGIA TENORIO, no sepudo consultar la Imnformación, teniendo en cuenta que no se identifico plenamente desde el inicio del proceso.

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito
a: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: No se indican en el concepto técnico No. CT-DTC 1047-2012 del 31 de octubre de 2012.

Con relación a los costos evitados: no fue posible determinarlos, toda vez que el concepto técnico No. 1047-2012 del 31 de octubre de 2012, no indica esta información.

3.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

El número de días durante los cuales sucedió la tala; se asume de 30 días. Se define este valor por las siguientes razones: Debido a la extensión del área afectada y los árboles talados.

3.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- *Que modifiquen el uso del suelo.*
- *Que impliquen emisiones de contaminantes.*
- *Que impliquen almacenamiento de residuos.*
- *Que impliquen la sobreexplotación de recursos.*
- *Que den lugar al deterioro del paisaje.*
- *Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.*
- *Que incumplan con la normativa ambiental.*

Para este caso las acciones impactantes pueden incidir directamente en la sobreexplotación de recursos (sobrexplotación del recurso suelo). Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

3.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 ( ) 4 (X) 8 ( ) 12 ( )

Se asume una intensidad del valor de 4, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

b) Extensión (EX): 1 ( ) 4 (X) 12 ( )

Para este caso se define un valor de 4 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas

c) Persistencia (PE): 1 ( ) 3 ( ) 5 (X)

Se asume del valor de 5, dado que la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 ( ) 3 ( ) 5 (X)
Se asume de 5, teniendo en cuenta que la alteración es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 ( ) 3 (X) 10 ( )

Se asume de 3, dado que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 33, con lo cual se califica como MODERADO.

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

3.4.1. Circunstancias agravantes

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observan circunstancias agravantes.

3.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.
Para este caso existe 1 atenuante y 1 agravante.

3.5. COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

3.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.4, del presente informe técnico, de acuerdo a las consultas realizadas en el SISBÉN y ADRES (anteriormente FOSYGA), se indica que el señor JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237, pertenece al régimen SUBSIDIADO en estado activo desde el 01 de junio de 2019, como cabeza de familia.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: *La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-785-093-12 y la responsabilidad del señor JOSE HERRERA OVIEDO identificado con cédula de ciudadania No. 17.632.237; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.*

Tabla 1. *Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.*

Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales	
Atributos	**Calificaciones**

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Ganancia Ilícita	*Ingresos directos*	*$ 0*
	costos evitados	*$ 0*
	Ahorros de retrasos	*$ 0*
	Beneficio Ilícito	***$ 0***
Capacidad de detección		***0,4***
beneficio ilícito total (B)	***Beneficio Ilícito Total***	*$ -*

Afectación (Af)	*intensidad (IN)*	*4*
	extensión (EX)	*4*
	persistencia (PE)	*5*
	reversibilidad (RV)	*5*
	recuperabilidad (MC)	*3*
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	*33*
	SMMLV	*$ 566.700*
	factor de conversión	*22,06*
	Importancia ($)	***$ 412.546.266***

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Factor de temporalidad	*dias de la afectación*	*30*
	factor alfa	***1,2390***
Agravantes y Atenuantes	*Agravantes (tener en cuentas restricciones)*	*0,2*
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	*-0,4*
	Agravantes y Atenuantes	***-0,2***

Costos Asociados	*costos de transporte*	*$ 0*
	seguros	*$ 0*
	costos de almacenamiento	*$ 0*
	otros	*$ 0*
	otros	
	Costos totales de verificación	***$ 0***

capacidad Socioecenómica del Infractor	***Persona Natural***	*0,01*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	***$ 4.089.195***
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que no es posible realizar la responsabilidad del señor ABELARDO GUEGIA TENORIO, toda vez que este no se identificó plenamente desde el inicio del proceso de Auto de Apertura DTC No. OJ 0093-del 14 noviembre de 2012, se desconoce el número de identidad, por consiguiente no es posible realizar una valoración respecto a una persona indeterminada o sin identificación.*

TERCERO: *Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-785-093-12.*

CUARTO: *Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-785-093-12, contra los señores ABELARDO GUEGIA TENORIO y JOSE HERRERA OVIEDO identificado con cédula de ciudadania No. 17.632.237.*

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita -Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita -Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°0093 de 2014 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita -Caquetá, a título de sanción multa por el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 4.089.195,oo).

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita -Caquetá, por el realizar tala y quema sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Absolver al señor ABELARDO GUEGIA TENORIO, de los cargos formulados mediante auto del 14 de noviembre de 2012, ante la imposibilidad de individualizar e identificar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita -Caquetá a título de sanción principal una MULTA equivalente a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 4.089.195,oo). Suma de dinero que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonía dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	MBC

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor *JOSE DEL CARMEN HERRERA OVIEDO* identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.237 expedida en Solita –Caquetá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	